

Dictan disposiciones referentes a la emisión de documentos cancelatorios para aplicación del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis

DECRETO SUPREMO N° 015-2003-EF

(*) Derogado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 067-2003-EF, publicado el 27-05-2003.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 0192-2003-AG
R.M. N° 0207-2003-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2003 se dispuso la aplicación del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, creado mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002, al período de cosecha 2003 y cuya aplicación se financiará con la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público;

Que, la norma legal mencionada en el párrafo anterior dispuso en su artículo 2 que mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, se aprobaría el monto de la emisión así como las características y demás condiciones de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, el cual se financiaría con cargo a los recursos presupuestales asignados para el 2003 al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, igualmente se estableció regular entre otros aspectos, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, el período de aplicación del programa, los sujetos comprendidos en él así como las condiciones y requisitos para su mejor aplicación;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto de Urgencia N° 005-2003;

DECRETA:

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se entiende por:

- a) Decreto: Decreto de Urgencia N° 005-2003.
- b) Programa: Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, período de cosecha 2003.
- c) Período de cosecha: Entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año 2003, plazo único en el cual se aplicará el Programa.
- d) Empresa desmotadora: Empresa desmotadora o, de ser el caso, empresa que utiliza los servicios de la desmotadora, registrada en el Ministerio de Agricultura para los efectos del Decreto.
- e) Beneficiario: Productor agrario de algodón de la variedad Tangüis, que venda algodón en rama de la variedad Tangüis a la Empresa desmotadora.
- f) Documentos Cancelatorios: Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, autorizados por el Decreto.
- g) Reintegro: Dinero en efectivo, a ser entregado al Beneficiario, por un monto de S/. 8,00 (ocho 00/100 nuevos soles), por quintal de algodón en rama de la variedad Tangüis vendido por el Beneficiario a la Empresa Desmotadora.

h) IGV: Impuesto General a las Ventas

i) Ministerio de Agricultura: Dirección Regional Agraria en los valles de cultivo del algodón de la variedad Tangüis.

j) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un Artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- PROCEDIMIENTO

Para los fines del Programa, la Empresa desmotadora entregará semanalmente al Ministerio de Agricultura un reporte sobre la cantidad de algodón en rama de la variedad Tangüis recibida, por cuenta propia o a través de terceros, consignando el nombre completo del Beneficiario que haya vendido el algodón, con indicación de su documento de identidad, dirección, cantidades e importe correspondiente, acompañando las constancias de recepción y pesaje; y las facturas o boletas de venta según corresponda, o liquidaciones de compra emitidas a favor del comprador de ser el caso.

En los citados comprobantes de pago, incluyendo las liquidaciones de compra se deberá consignar la siguiente leyenda "VENTA SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 005-2003".

Artículo 3.- EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS

Recibida la información señalada en el artículo precedente, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, sede central, solicitará a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de los Documentos Cancelatorios, a nombre de la Empresa desmotadora, por un monto equivalente al Reintegro que será entregado al Beneficiario del Programa.

Dicha solicitud estará acompañada de una relación impresa de las Empresas desmotadoras a cuya orden serán emitidos los Documentos Cancelatorios, la misma que será reproducida por medio electrónico.

Artículo 4.- DE LOS DOCUMENTOS CANCELATORIOS

Los Documentos Cancelatorios que sean emitidos al amparo del presente Programa serán no negociables e intransferibles.

Asimismo, previa solicitud de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, sede central, los Documentos Cancelatorios podrán ser fraccionados para ser utilizados en pagos parciales que realice la Empresa desmotadora.

Artículo 5.- PLAZO DE EMISIÓN

En un plazo no mayor de cinco días útiles, de recibida la solicitud, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas procederá a entregar al Ministerio de Agricultura los respectivos Documentos Cancelatorios, para su ulterior entrega a las respectivas Empresas desmotadoras.

Artículo 6.- DE LA CUENTA CORRIENTE

El Ministerio de Agricultura, en cada valle que corresponda, solicitará al Banco de la Nación la apertura de las Cuentas Corrientes bajo el nombre de "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero".

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Agricultura determinará los titulares de las cuentas corrientes.

En dichas cuentas, la Empresa desmotadora efectuará el depósito del monto correspondiente a S/. 8,00 (Ocho y 00/100 Nuevos Soles) por cada quintal adquirido, en un

plazo máximo de 60 días de efectuada la compra de algodón en rama, de la variedad Tangüis, recibiendo del Banco de la Nación la boleta de depósito correspondiente.

Dicha boleta de depósito servirá para ser canjeada por los Documentos Cancelatorios con los cuales la Empresa desmotadora cancelará sus deudas tributarias por concepto de IGV.

Cuando el monto emitido de Documentos Cancelatorios exceda la deuda tributaria por IGV, la Empresa desmotadora podrá aplicar los Documentos Cancelatorios al pago de cualquier otra deuda que tenga en calidad de contribuyente o agente de retención por concepto de Impuestos que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados o recaudados por la SUNAT.

Artículo 7.- DEL REINTEGRO

El Ministerio de Agricultura, con cargo a dichas cuentas, entregará al Beneficiario el Reintegro por quintal de algodón vendido, de la variedad Tangüis, para hacerlo efectivo en el Banco de la Nación siempre y cuando dicha venta haya sido reportada por la Empresa desmotadora a cuyo efecto, los titulares de las cuentas emitirán una Carta Orden al Banco de la Nación.

Artículo 8.- MONTO DE LA EMISIÓN

Conforme al artículo 2 del Decreto, dispóngase que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emita Documentos Cancelatorios por un monto de S/. 16'200,000.00 (dieciséis millones doscientos mil 00/100 Nuevos soles), emisión que será financiada con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

Artículo 9.- REFRENDO MINISTERIAL

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial podrá dictar las normas, de carácter administrativo, necesarias para una mejor aplicación de lo dispuesto en el Decreto y la presente norma.

Asimismo la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, podrá aprobar normas complementarias de supervisión y control que sean necesarias para la adecuada ejecución del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, período de cosecha 2003.

Segunda.- VIGENCIA DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS

Mantienen su vigencia los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos conforme al Decreto de Urgencia N° 005-2002, estando sometidos al procedimiento previsto bajo el marco legal del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura